

Consejo en Madrid



30 agst

Remito á V. de órden del Consejo el adjunto exemplar autorizado de la Real Provision que se ha servido expedir, prohibiendo por punto general el abuso de correr por las calles novillos y toros que llaman de cuerda, asi de dia como de noche; á fin de que V. se halle enterado de su contenido y cuide de su puntual observancia y cumplimiento, comunicándola al mismo efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido, y dándome aviso de su recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 18 de Septiembre de 1790.

J. Pedro Escobedo

J. Anieto

S. Ac. ma. de Borzas.



REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE PROHIBE
por punto general el abuso de correr
por las calles novillos y toros,
que llaman de cuerda , asi de
dia como de noche.

AÑO



1790.

EN MADRID:

EN LA OFICINA DE LA VIUDA DE MARIN.



REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE PROHIBE
por punto general el abuso de correr
por las calles novillos y toros,
que llaman de cuerda, así de
dia como de noche.



1790.

AÑO

EN MADRID:

EN LA OFICINA DE LA VIUDA DE MARIN.



SELO QVARTO , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVENTA

DON CARLOS

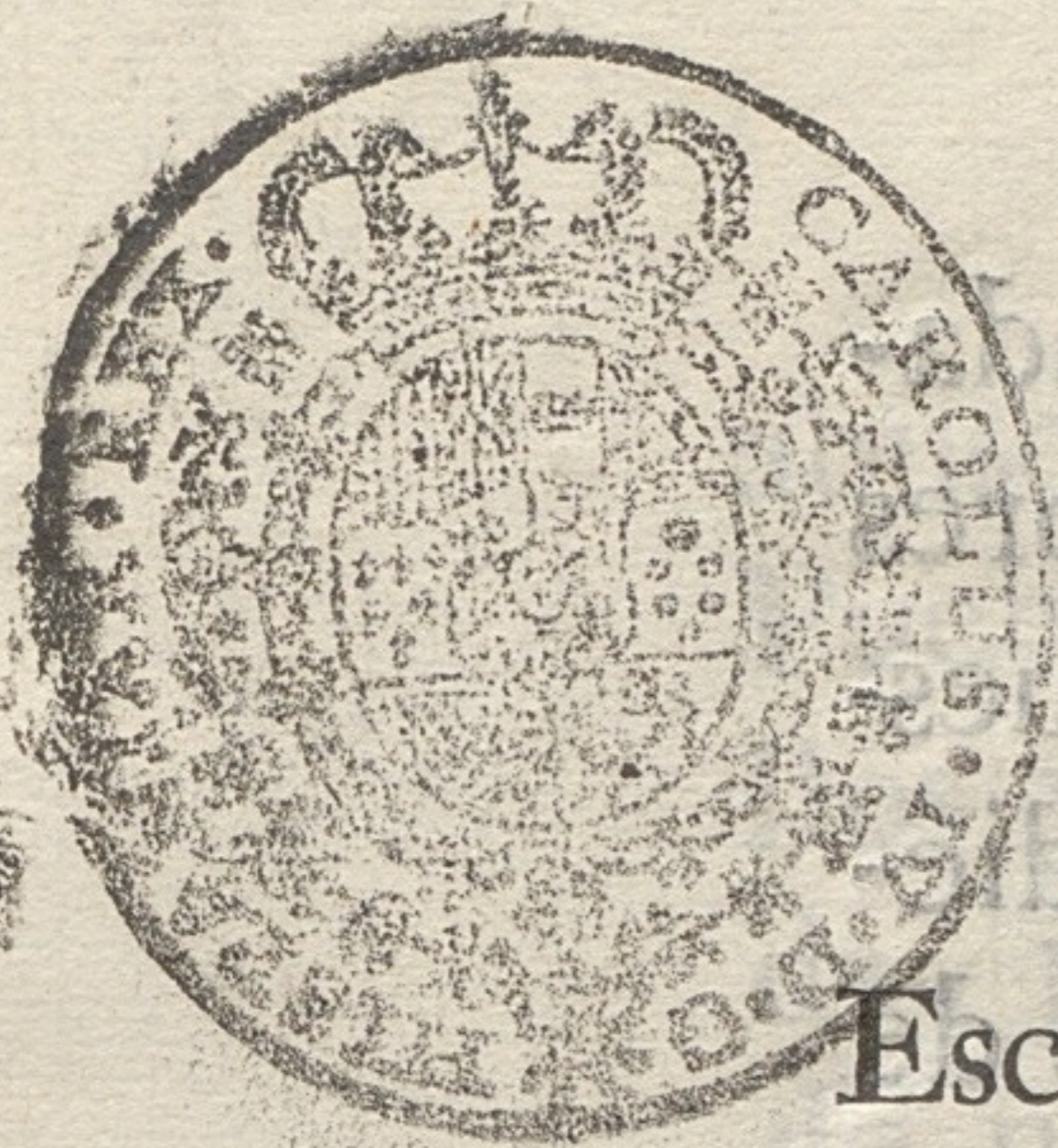
por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demás Jueces, Justicias, Ministros, y personas de todas de las Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos, asi de Rea-lengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes: SABED: Que considerando las malas conseqüencias que ha traído y traerá siempre el

abuso que es freqüente en muchos Pueblos del Reyno de correr novillos y toros , que llaman de cuerda , por las calles , asi de dia como de noche ; y con presencia de las noticias que se han dado á nuestra Real Persona de las desgracias recientemente ocurridas en algunas de estas diversiones : deseando cortar este pernicioso abuso productivo de muertes , heridas , y otros excesos á que de su continuacion y tolerancia están expuestos los vasallos , tuvimos á bien encargar al nuestro Consejo tomase las providencias convenientes para contener semejantes daños. Y con vista de lo que en el asunto se ha pedido y expuesto por nuestros tres Fiscales , acordó en decreto de veinte y uno de este mes expedir esta nuestra Carta. Por la qual prohibimos por punto general el abuso de correr novillos y toros que llaman de cuerda , por las calles , asi de dia , como de no-

che. Y en su conseqüencia mandamos á vos los citados Corregidores y Justicias zeleis y cuideis en vuestros respectivos distritos y jurisdicciones del puntual cumplimiento de esta providencia , sin permitir que por pretexto alguno se hagan tales corridas , procediendo contra los contraventores con arreglo á derecho. Que asi es nuestra voluntad : y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta , nuestro Secretario Escribano de Cámara mas antiguo de Gobierno del nuestro Consejo , se le dé la misma fé y credito que à su original. Dada en Madrid á treinta de Agosto de mil setecientos y noventa. El Conde de Campomanes : Don Francisco Mesía : Don Manuel Fernandez de Vallejo : Don Juan Matias de Ascarate : Don Juan Mariño : Yo Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor , y su



Para despachos de oficio quatro m[en]s[es]

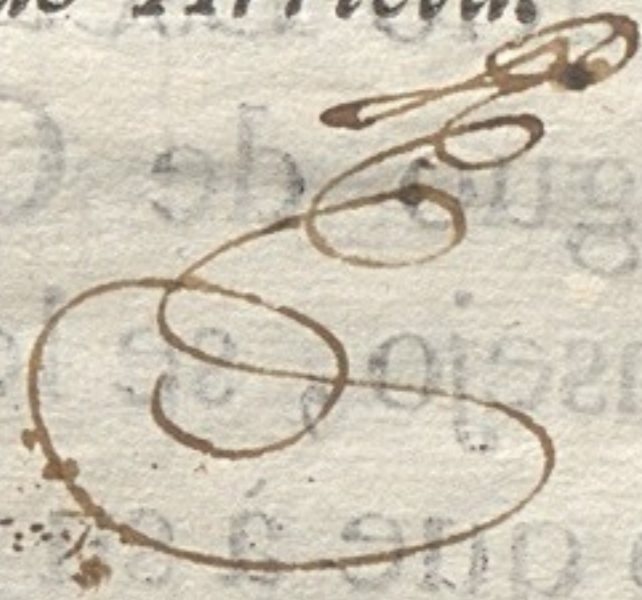


SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y NOVEN-
TA.

Escribano de Cámara, la hice es-
cribir por su mandado con acuer-
do de los de su Consejo. Registrada:
Don Leonardo Marques : Por el
Canciller mayor : Don Leonardo
Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano
de Arrieta.



ES.1037.AHP/2.3.1.08//RA/592:5

ES.1037.AHP/2.3.1.08//RA/592:5

ES.1037.AHP/2.3.1.08//RA/592:5

RA/592:5



592
n° 5